MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN





Resolución Directoral

Nº 002-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS

Lima, 15 de enero del 2018

VISTOS:

El Informe Nº 040-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DS que hizo suyo la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, el Informe Nº 249-2017-PRODUCE/OGPPM-OPM y el Memorando Nº 1384-2017-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el citado sector es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;



Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Viceministerio de MYPE e Industria es el órgano de línea con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, cooperativas y comercio interno, así como el adecuado flujo de facturas negociables;

Que, el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección de Sanciones, unidad orgánica de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Viceministerio de MYPE e Industria, se encarga de administrar el Registro de Sanciones en materia de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, cooperativas y comercio interno;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Legislativo Nº 1282, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y que amplía el plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, se crea el Registro Nacional de Infractores a las Normas Aplicables a las Facturas Negociables, cuya administración y actualización está cargo del Ministerio de la Producción;

Que, según el artículo 26° del Reglamento de la Ley Nº 29623, Les Nº 29623 el financiamiento a través de la factura comercial, aprobado por Decreto Supremo Nº 208-2015-EF, adecuado por el Decreto Supremo Nº 259-2017-EF, establece que el Registro Nacional de Infractores a las Normas Aplicables a las Facturas Negociables es administrado y actualizado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 259-2017-EF, que adecúa el Reglamento de la Ley Nº 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, aprobado por Decreto Supremo Nº 208-2015-EF, a lo señalado por el Decreto Legislativo Nº 1282, dispuso que el Ministerio de la Producción, en un plazo de noventa (90) días computables desde el día siguiente de la publicación del referido decreto en el diario oficial El Peruano, implementa el Registro Nacional de Infractores a las Normas Aplicables a las Facturas Negociables;

Que, de manera concordante, las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Ley Nº 29623 y su reglamento establecen que corresponde a la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Viceministerio de MYPE e Industria implementar y administrar un registro nacional de infractores en materias de competencia de la referida dirección general;

Que, mediante el Informe Nº 040-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DS que hizo suyo la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, se sustentó la necesidad de establecer disposiciones específicas sobre la implementación, administración y uso del Registro Nacional de Infractores – Viceministerio de MYPE e Industria;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE; y la Directiva General Nº 012-2016-PRODUCE-SG, "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de las Directivas en el Ministerio de la Producción", aprobada por Resolución Secretarial Nº 195-2016-PRODUCE-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva de Órgano Nº 002-2017-PRODUCE-DVMYPE-I/DGSFS "Directiva de Administración del Registro Nacional de Infractores – Viceministerio de MYPE e Industria".

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: http://www.produce.gob.pe.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Registrese y publiquese







DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES – VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA

DIRECTIVA DE ÓRGANO Nº 002-2018-PRODUCE-DVMYPE-I/DGSFS

DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES – VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA

Formulado por: Dirección de Sanciones

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la implementación, administración y uso del Registro Nacional de Infractores – Viceministerio de MYPE e Industria por parte del personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

II. FINALIDAD



Contar con un instrumento de gestión que facilite la implementación, administración y uso del Registro Nacional de Infractores – Viceministerio de MYPE e Industria por el personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones o la que haga sus veces.

III. ALCANCE



Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para el personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción y profesionales que prestan servicios para esta área, independientemente del vínculo laboral o modalidad contractual que tengan.

IV. BASE LEGAL



- 4.1 Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 4.2 Decreto Legislativo Nº 1282, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 29623 y que amplía el plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial FOGEM.
- 4.3 Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.4 Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 4.5 Decreto Supremo Nº 208-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29623.
- 4.6 Decreto Supremo Nº 259-2017-EF, Decreto Supremo que adecua el Reglamento de la Ley Nº 29623 a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1282.
- 4.7 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 4.8 Resolución Secretarial Nº 195-2016-PRODUCE-SG, que aprueba la Directiva General Nº 012-2016-PRODUCE-SG, "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de las Directivas en el Ministerio de la Producción".



DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES - VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA ES COPIA FIELD

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Abreviaturas

Para efectos de la presente Directiva se establecen las siguientes abreviaturas:

- a) DGSFS: Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción
- b) DSF: Dirección de Supervisión y Fiscalización de la DGSFS
- c) DS: Dirección de Sanciones de la DGSFS
- d) Produce: Ministerio de la Producción
- e) Registro Nacional de Infractores: Registro Nacional de Infractores Viceministerio de MYPE e Industria

5.2. Sobre el Registro Nacional de Infractores

- 5.2.1 El Registro Nacional de Infractores es una herramienta de gestión en la que se inscribe a los administrados que hayan sido considerados responsables por la comisión de una infracción administrativa y que hayan sido sancionados a través de una resolución que ha quedado firme o ha causado estado en la vía administrativa.
- 5.2.2 La DS implementa y administra el Registro Nacional de Infractores. Para tales efectos, la referida dirección designa a la persona responsable de mantener actualizado dicho registro.
- 5.2.3 El Registro Nacional de Infractores se implementa a través de un aplicativo informático disponible en el Portal Institucional de Produce.
- 5.2.4 La inscripción en el Registro Nacional de Infractores no constituye un acto administrativo, por lo que no procede la interposición de recurso administrativo alguno contra esta.
- 5.2.5 El contenido del Registro Nacional de Infractores es de acceso público y gratuito.
- 5.2.6 Durante la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, el personal de la DGSFS debe consultar la información del Registro Nacional de Infractores, a fin de evaluar una posible reincidencia de los administrados.
- 5.2.7 Los actos administrativos que motiven la inscripción en el Registro Nacional de Infractores son publicados en el Portal Institucional del Produce. Para tales efectos, se observa lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y su Reglamento.







FEDATARIA R.S. Nº 060-2017-PRODUCE/SG

DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES –
VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ROCKIONAL
ROCKIO

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Contenido del Registro Nacional de Infractores

El Registro Nacional de Infractores contiene la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón o denominación social del infractor, según corresponda.
- b) Nombre comercial del infractor, de ser el caso.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad o del Registro Único de Contribuyente del infractor, según corresponda.
- d) Sector económico al cual pertenece el infractor.
- e) Número y fecha de la resolución firme que determinó la responsabilidad del infractor y/o le impuso o confirmó la sanción.
- f) La infracción y su calificación de gravedad.
- g) Tipo de sanción y, en caso de multa, el monto de esta.
- h) Medida administrativa impuesta, de ser el caso.



- 6.2.1 En el Registro Nacional de Infractores se inscribe al administrado sancionado por la comisión de una infracción de competencia de la DGSFS, una vez que la resolución sancionadora ha quedado firme o causado estado en la vía administrativa.
- 6.2.2 El plazo máximo para inscribir al administrado es el siguiente:
 - a) Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente en que la resolución sancionadora quedó consentida; o,
 - b) Cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción del expediente que contiene la resolución emitida por el Consejo de Apelación de Sanciones, que confirma la resolución sancionadora.
- 6.2.3 En el caso que el Poder Judicial revoque o declare la nulidad del acto administrativo de sanción se procede a excluir al administrado del Registro Nacional de Infractores en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la recepción de la comunicación de la Procuraduría Pública de Produce, que adjunta la constancia de que la resolución judicial correspondiente ha quedado consentida o ejecutoriada. Asimismo, se procede a excluir al administrado del citado Registro en el mismo plazo cuando la Procuraduría Pública comunica que el acto administrativo que impuso la sanción ha sido objeto de suspensión a través de una medida cautelar emitida por la autoridad jurisdiccional.
- 6.2.4 El administrado puede solicitar a la DS la exclusión o rectificación de su inscripción en el Registro Nacional de Infractores. Para tales efectos, el administrado emplea los Formatos del Anexo 1 y 2, de la presente Directiva, según corresponda, y los presenta a través de la Mesa de Partes de Produce.
- 6.2.5 La rectificación de la inscripción en el Registro Nacional de Infractores procede cuando exista un error material en la información consignada en el mismo. Asimismo, la exclusión del Registro Nacional de Infractores procede



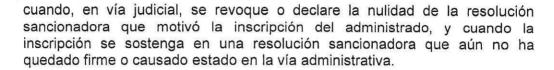


SANDRA ASTRID CHOQUESILLO SANTILLAN

FEDATARIA R.S. Nº 060-2017-PRODUCE/SG

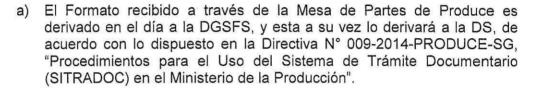
DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES - VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA

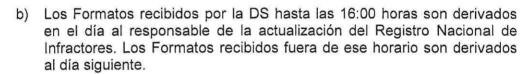


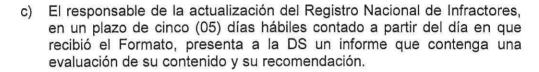


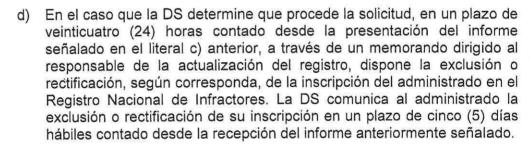


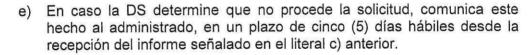
6.2.6 En el caso que el administrado solicite la exclusión o rectificación de su inscripción en el Registro Nacional de Infractores, la DS procede de la siguiente manera:













- 6.3.1 El plazo de permanencia en el Registro Nacional de Infractores es de dos (2) años contados a partir de la inscripción.
- 6.3.2 Una vez transcurrido dicho periodo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la DS elimina la inscripción del administrado del Registro Nacional de Infractores.

VII. RESPONSABILIDAD

La DGSFS se encarga de garantizar que su personal y profesionales que presentan servicios para esta área, independientemente del vínculo laboral o modalidad contractual que tengan, cumplan con los lineamientos establecidos en la presente Directiva.







DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES - VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA



VIII. ANEXOS

Anexo 1: Formato de Solicitud de Rectificación de la Información en el Registro Nacional de Infractores.

V SOTO

Anexo 2: Formato de Solicitud de Exclusión del Registro Nacional de Infractores.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro Nº 00/
Fecha: 07/02/1/30

SARPOA AETORO PURANTE SAR

SANDRA ASTRID CHOQUESILLO SANTILLAN FEDATARIA R.S. Nº 060-2017-PRODUCE/SG



DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES – VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA

	ANEXO Nº 1			
FORMATO DE SOLICITUD DE RE	CTIFICACIÓN DE LA INSCRIC INFRACTORES	CPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE		
I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE	L SOLICITANTE			
a. Persona natural	b. Perso	na jurídica		
Nombres y apellidos				
DNI /RUC Nº				
Domicilio				
Distrito	Provincia	Departamento		
Representante legal (en caso de	personas jurídicas):			
Nombres y apellidos		DNI №		
II. IDENTIFICACIÓN DE LA INSCR	IPCIÓN QUE SOLICITA RECT	IFICAR		
Resolución Directoral Nº				
III. DESCRIPCIÓN DE LOS ERROI	RES MATERIALES			
1				
2	The state of the s			
3 DOCUMENTOS QUE SUSTENTA	III A SOLICITUD /Adjuntar da	sumantos que sustantan la evistancia de		
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD (Adjuntar documentos que sustenten la existencia de errores materiales en la inscripción en el registro, de ser el caso)				
de Statistica Revious				
FIRMA:				
FECHA: / /				





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Registro Nº 10 1 Fecha: 07/02/10

SAKORA ASTRIO CHOQUESILLO SAMTILLAN FEDATARIA R.S. Nº 060-2017-PRODUCE/SG

DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES -VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA

	ANEXO	2 2 19		
FORMATO DE SOLICITU	SELENGTH OF MY PART HOLD IN THE THE PART HAS THE	. REGISTRO NACION	AL DE INFRACTORES	E-O-R-II
I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN	DEL SOLICITANTE			
a. Persona natural	The second secon	b. Persona jurídica		
Nombres y apellidos				
DNI /RUC Nº				
Domicilio				
Distrito	Provincia		Departamento	
Representante legal (en caso d	e personas jurídicas):			
Nombres y apellidos			DNI N°	
II. IDENTIFICACIÓN DE LA INSC	CRIPCIÓN QUE SOLICIT	A EXCLUIR		
Resolución Directoral Nº				
III. MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN				
La resolución sancionadora (Marc	car con un aspa):			
 a) No ha quedado firme o ha 	a causado estado en la ví	a administrativa, debid	do a que:	
Ha sido objeto de la inte	rposición de un recurso d	de reconsideración		
Ha sido objeto de la inte	rposición de un recurso d	de apelación [
b) Ha sido revocada o declar				
DOCUMENTOS QUE SUSTENTA la inscripción en el registro, de s	N LA SOLICITUD (Adju	ıntar documentos qu	e sustenten la exclusión	de
e se	sei ei casu)			
3				
	2 %			
FIRMA: FECHA: / /				
			PIA FIEL DEL ORIGINAL	
SELINO DE LA PRODUI		Registre Fecha:	WATOZIIA	





SANDRAASTRIC CHCQUESILLO SANTILLAN FEDATARIA R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG